

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. enero 24 de 2024

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00099-00

Para todos los efectos, se deja constancia que la parte actora no se pronunció sobre las defensas de mérito formuladas por el ejecutado.

A fin continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso –en armonía con el artículo 443 *ejusdem*–, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia inicial que se llevará a cabo el próximo **viernes 3 de mayo de 2024 a las 2 30 p. m.** Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto y práctica de pruebas y de ser posible, alegatos y sentencia.

En consecuencia, el juzgado da apertura a la etapa de pruebas, decretando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO 47)

Documentales: ténganse como tal todos los documentos relacionados a con la demanda a los que se les dará el valor que corresponde al momento de dictar la correspondiente sentencia.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del extremo pasivo.

PARTE DEMANDADA (ARCHIVO 69)

Documentales: ténganse como tal, todos los documentos relacionados a con la contestación de la demanda a los que se les dará el valor que corresponde al momento de dictar la correspondiente sentencia.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del extremo actor.

Declaración de parte: se decreta la declaración del representante legal de la sociedad demanda.

Testimonial: se decreta la recepción de los testimonios de Héctor Darío Montoya Bahamón, Juan Sebastián Alvira Pardo y José Miguel Villarraga Oliveros, quienes depondrán únicamente sobre los hechos objeto de prueba.

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Para el desarrollo de la audiencia, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams y/o Lifesize. Para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo oficial del despacho, los datos de notificación actualizados de las partes, testigos y demás sujetos procesales.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por las precitadas aplicaciones, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

Atendiendo la manifestación que antecede (archivo 104), así como la solicitud de la pasiva, que ha hecho en varias ocasiones, para emitir sentencia anticipada, se les pone de presente, que para este momento procesal no se evidencia ningún supuesto del artículo 278 del C.G.P. y, si bien se invocó la defensa de mérito que denomino "COZA JUZGADA", con las pruebas aquí recaudadas no resulta plausible advertir esa figura. Nótese que conforme al fallo del tribunal de arbitramento, la cláusula penal establecida en el contrato no fue materia de solicitud por parte del entonces convocante, tema que en consecuencia no fue abordado en aquella instancia, como expresamente se reconoció en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3c44faeca2d34b8e161640b0e99a7c71b47d69eaefd99b2399feb2c37e1**

Documento generado en 24/01/2024 10:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. enero 24 de 2024

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00099-00

Sin entrar en mayores elucubraciones se negará el recurso de reposición que el demandante (archivo 77) interpuso contra el numeral 4º auto del 21 de junio de 2023 (archivo 73), y por ende debe permanecer incólume. Téngase en cuenta que efectivamente como lo citó en su escrito de inconformidad, el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P. reza que: “en los procesos ejecutivos, **el ejecutado que proponga excepciones de mérito** o el tercer afectado con la medida cautelar, **podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez (10 %) del valor actual de la ejecución** para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene (...). Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes, sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito” (Se resalta).

En virtud de ello, y atendiendo la solicitud del aquí demandado, se ordenó prestar caución por parte de esta sede judicial en la suma de \$75.685.000.00, aplicando el tope máximo establecido en la norma en cita. Lo anterior obedeció no a un capricho del juzgador, sino que su fundamento nace, en primer lugar, en la revisión de los bienes que hacen parte de la solicitud de medidas cautelares y que fueron embargados y/o secuestrados en este asunto (dineros, muebles, enseres y vehículos) los cuales no son de poca monta y, en segundo lugar, atendiendo la apariencia del buen derecho, frente a las defensas de mérito propuestas, en las que se evidenció liminarmente dicha característica,

Entonces, no cabe duda de que los argumentos aquí traídos por la parte inconforme están llamados al fracaso, pues, ciertamente, el rango que se estableció para la caución busca en últimas garantizar los potenciales perjuicios que se le puedan causar al ejecutado.

En consecuencia, la suma asignada, no resulta ser desproporcionada, máxime si el ejecutante, quien es la persona que debe asumir la carga, no se opuso a dicho valor.

Bajo este panorama, se mantendrá incólume el proveído censurado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE

Primero: Mantener el numeral 4º del auto fechado el 21 de junio de 2023, de acuerdo con lo anotado en esta providencia.

Segundo: Por secretaría contrólense el término de 15 días, de que trata el artículo 599 del C.G.P., para efectos de acreditar la caución referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb10653f63eae1b28ddc490ccaf2203d62c686145ae4f829b29b75ec16dcf33**

Documento generado en 24/01/2024 10:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00099-00

Incorpórese para los fines pertinentes el despacho comisorio, diligenciado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Neiva (Huila), visible en el archivo 55 de esta encuadernación y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE (4),

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 032529d0a5f01919a1e19dbf9588abb1627ea92b4a4dcea2f43521ca23316742

Documento generado en 24/01/2024 10:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00318-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por las partes y reunidas las exigencias del caso, el despacho dispone:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción entre las partes.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena levantar todas las medidas cautelares vigentes. Oficiese.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente. Téngase en cuenta la virtualidad de la actuación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bcb162d446dff9ec429ae5e73958545b190687c08fc7cc0053f5f4ddf1570d**

Documento generado en 24/01/2024 10:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00529-00.

Obre en autos el oficio de fecha 01 de diciembre de 2023 remitido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, realizando la devolución del original del pagaré 001 base de ejecución, así como los documentos aportados por el ejecutado en cumplimiento del auto de fecha 27 de noviembre de 2023, con fines de cotejo (cfr. art. 273 CGP). Así mismo, póngase en conocimiento el dictado con fines de prueba grafológica llevado a cabo al ejecutado el pasado 11 de diciembre de 2023 (cfr. archivo digital 202).

Sobre el cotejo dactiloscópico allegado por el apoderado de la demandante el pasado 29 de noviembre de 2023, se precisa que este despacho no tiene en cuenta como prueba el estudio de impresión dactilar sobre el pagaré 001, al considerar que el mismo carece de pertinencia para resolver la controversia.

Para los fines del trámite de oposición al dictamen pericial allegado por el ejecutado y dado que la actora anunció la presentación de otro dictamen con fines de contradicción (cfr. art. 227 y 228 del CGP), se otorga al ejecutante el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que allegue el dictamen pericial anunciado. Para los fines pertinentes, el auxiliar de justicia podrá comparecer de forma presencial a esta despacho en el horario de atención habitual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Mcc

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5738f2b4c97174b45b508ee174f7d6a1dbc76fc6a8fb2189cae2f40ffc9bd84d**

Documento generado en 24/01/2024 10:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00529-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en auto de diciembre 18 de 2023. En consecuencia, **decrétese el testimonio** del señor **César Armando Isarel Sánchez**, con el objeto de que deponga cuanto le conste sobre la entrega del dinero mutuado por las partes y la firma del documento base de ejecución. Cítese al convocado, por intermedio del apoderado de la parte actora, a la audiencia de instrucción previamente programada para el día 9 de abril de 2024 a las 2 30 p. m.

NOTIFÍQUESE (2)

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0942952cec65f25d8b6357babf0832f500458a8b1c34824ab72ef494a06f92d3**

Documento generado en 24/01/2024 10:00:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**